

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0214-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>28/03/2017</b>	Hora: 10:50:55.032 Follos: 8

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0006 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado mediante radicado 131-0018 del 02 de enero de 2017, por la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, localizados en el predio "La Palma", Vereda San Rafael, sector Santa Rosa del Municipio de La Ceja del Tambo, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0482 del 16 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

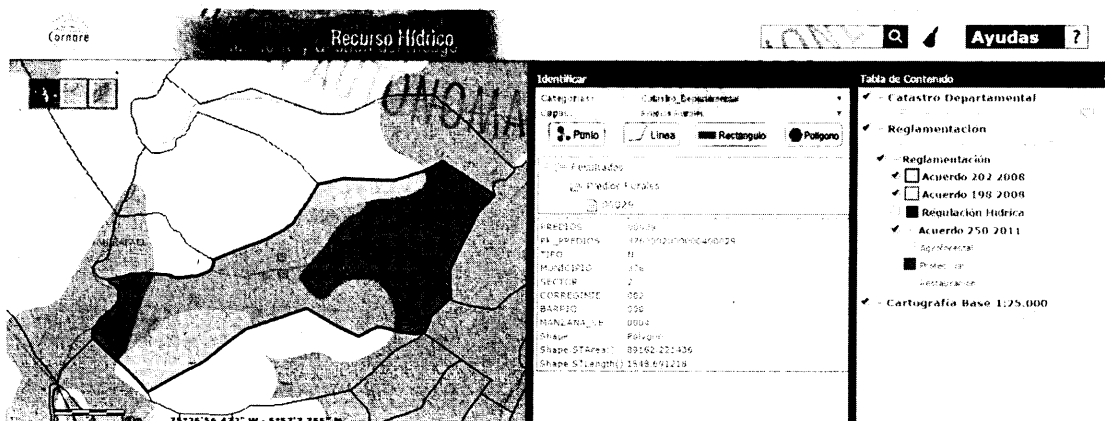
"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento forestal único. Se observó que actualmente en el predio existe una vivienda principal y una de mayordomo, y como actividad económica se tiene cultivo de aguacate.

El predio de interés se identifica con la matrícula No. 017-2398, tiene un área total de 89.162 m<sup>2</sup> según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE y según el FMI DE 90.000 m<sup>2</sup> (Aprox.), presenta un contraste de coberturas vegetales consistentes en potreros, herbazales arbolados, bosque plantado de Pino (*Pinus patula*) y bosque natural.

También se destaca la presencia de una corriente hídrica asociada a la zona de bosque natural en el lado sur del predio. En el siguiente mapa del SIG se observa los límites del predio, la ubicación de la corriente hídrica y las restricciones ambientales.



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11V.04

El objeto de la solicitud, además de realizar el aprovechamiento del bosque plantado de Pino para su comercialización, consiste en establecer en su lugar una ampliación del cultivo de aguacate existente.

3.2 Según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el predio de interés presenta las siguientes restricciones ambientales, que limitan el uso del suelo:

– Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a la corriente hídrica que discurre por el predio.

– Por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 39.222 m<sup>2</sup> en Zona de Protección (pendientes) y 32.372 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal. Los usos del suelos establecidos para éstas por el Acuerdo 250 son los siguientes:

• Usos del suelo en zonas de Protección. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

✓ Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.

✓ Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

✓ Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

✓ Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.

✓ Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

✓ Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

PARAGRAFO 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

PARAGRAFO 2: Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como:

a) Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones.

b) Exenciones tributarias.

c) Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil.

d) Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada

e) Cualquier otro mecanismo de compensación.

- Usos del suelo en zonas agroforestales: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

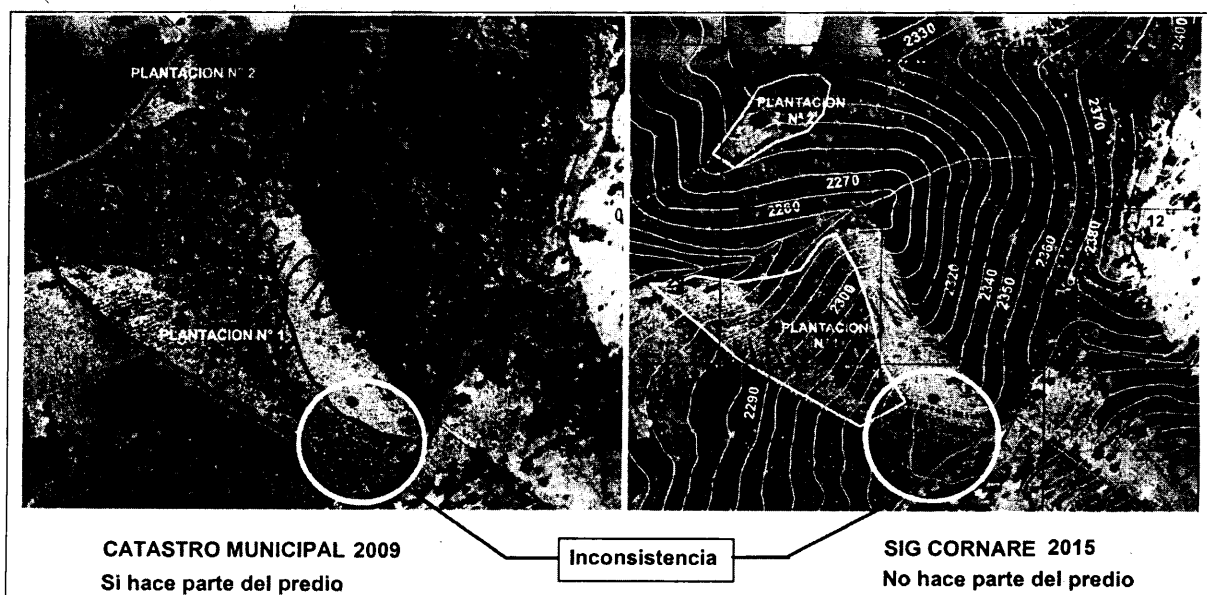
La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

Específicamente el área de las zonas propuestas para el aprovechamiento es de 18000 m<sup>2</sup>, distribuidos en 2 polígonos de aprovechamiento. Según el SIG de CORNARE el primero se localiza en el sector norte con un área de 2078 m<sup>2</sup> de los cuales 720 m<sup>2</sup> están en zona agroforestal; el segundo polígono se ubica en el sector sur y cuenta con un área total de 8792 m<sup>2</sup> de los cuales 6108 m<sup>2</sup> están en zona agroforestal y 2675 m<sup>2</sup> en zona de Protección (Ver mapa anexo). En total lo registrado en el SIG totaliza un área de 10870 m<sup>2</sup>, lo cual no corresponde con los 18000 m<sup>2</sup> propuestos.

Por lo anterior, se observa que los límites del predio registrados en el SIG de CORNARE no coinciden con la delimitación propuesta por Catastró Municipal, que se observa en el mapa presentado por la solicitante.

Se observa que la información presentada corresponde a una zonificación del año 2009 y lo registrado en el SIG de CORNARE está actualizado hasta el año 2015. En los siguientes mapas se establece una comparativa espacial donde se pueden observar las diferencias en la delimitación de los linderos del predio de interés, donde una zona del polígono sur figura como parte del predio según catastro 2009, pero según el SIG 2015 no pertenece al predio de interés. A la izquierda el predio se delimita por una línea azul (catastro) y a la derecha por una línea punteada roja (SIG), así mismo están delimitadas las zonas de aprovechamiento forestal como Plantación No. 1 y Plantación No. 2:



Con respecto al desarrollo de la actividad agrícola, la parte interesada anexo a la solicitud un (1) Certificado de Delineación y de Usos Del Suelo expedido por el municipio de la Ceja el Tambo, con el código F-GT-031 del año 2009, donde se especifica que el predio, tiene como uso principal del suelo las actividades agropecuarias, de protección y agroforestales, lo cual está acorde con observado en campo. Se especifica

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

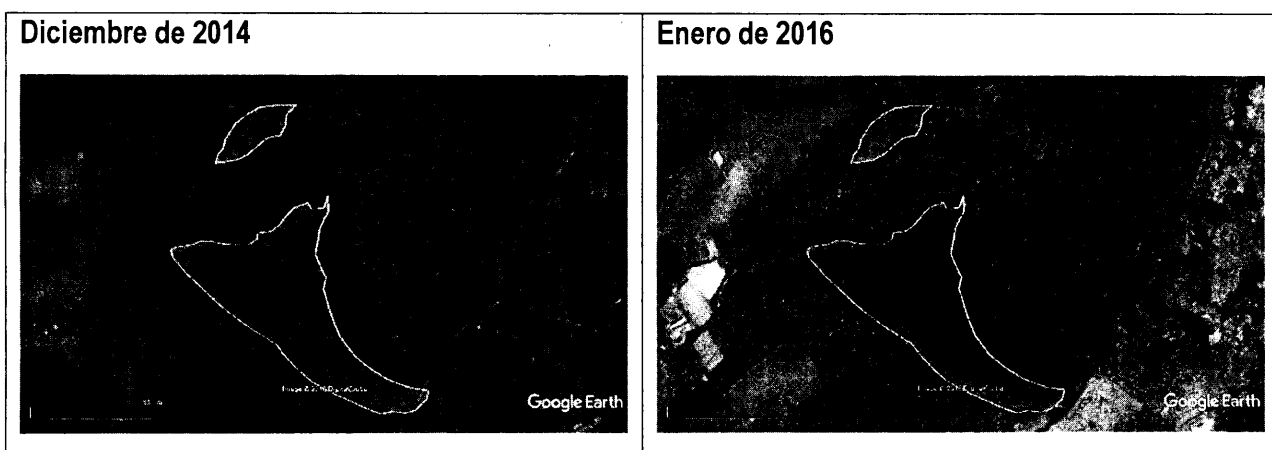
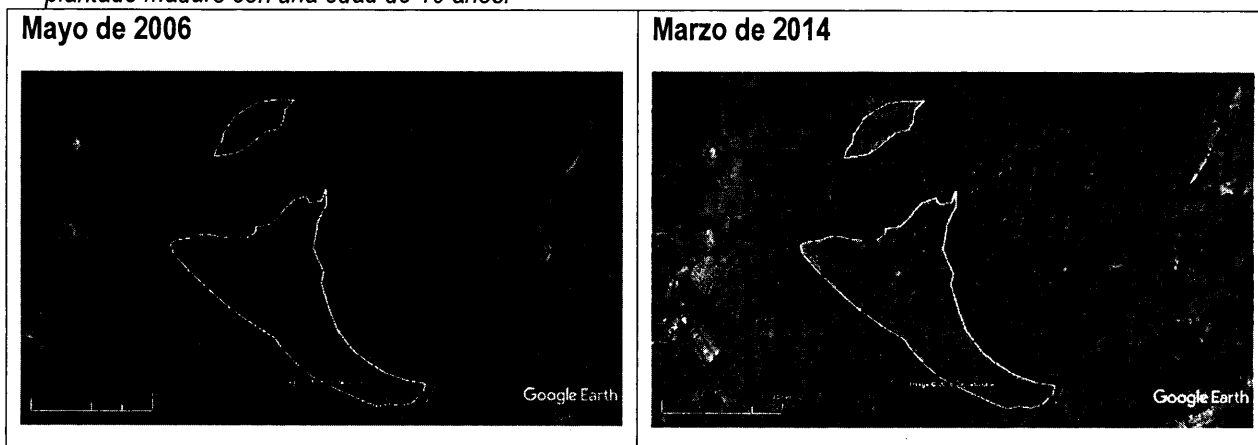
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/N.04

también que los retiros a fuentes de agua, enmarcados por el Acuerdo 251 de CORNARE, son de 10 metros contados a partir de la llanura de inundación.

Por medio de un análisis temporal se observa que la aptitud del suelo en los polígonos objetos de aprovechamiento inicialmente era de pastos mejorados, lo cual fue cambiado por el establecimiento gradual de un bosque plantado de Pino. En las siguientes imágenes se observa que en el año 2006 en los polígonos de aprovechamiento solo existían potreros con algunos árboles aislados (Herbazal arbolado), en el año 2014 ya se puede observar un establecimiento de un bosque plantado de Pino con regularidad simétrica de espaciamiento lo que excluye una regeneración natural y en el año 2016 se puede observar un bosque plantado maduro con una edad de 10 años.



### 3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural:

- El Plan de Manejo Forestal refleja la cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en el predio al momento de la visita, se describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado que para este caso es tala rasa.

Se pudo verificar en campo la distribución de la especie forestal a erradicar (*Pinus patula*), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

# Parcela	No. Arboles	Densidad (Árb/Ha)	Diámetro (cm)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> /Ha)	IMA (m <sup>3</sup> /ha/año)
1	27	1350	18,67	13,81	213,84	20,56
2	29	1450	14,84	13,10	131,81	12,67
3	31	1550	16,77	14,47	214,60	20,63
Prom.	32	1450,00	16,76	13,80	186,75	17,96

Dichos árboles son resultado de una plantación planificada, con un espaciamiento promedio de 3 x 3 metros, dispuestos de forma lineal en surcos bien definidos.

En total se propone el aprovechamiento de 2.800 árboles, en un área de 1.8 ha, lo cual no coincide con los resultados del muestreo, ya que para una densidad de 1450 arb./ha, para 1.8 ha se tiene el siguiente resultado:

$$1,8 \text{ ha} \times 1450 \text{ arb./ha} = 2610 \text{ arb.}$$

El volumen propuesto es de 186,75 m<sup>3</sup>/ha con un IMA de 17,96 m<sup>3</sup>/ha/año, lo que para 1.8 ha sería:

$$1,8 \text{ ha} \times 186,75 \text{ m}^3/\text{ha} = 336,15 \text{ m}^3$$

No obstante, teniendo en cuenta el análisis espacio-temporal del SIG anterior, se tiene que el área disponible para el aprovechamiento es de 10870 m<sup>2</sup> y no 18000 m<sup>2</sup>, y en concordancia con este dato, el número de árboles y volumen a aprovechar permitido sería:

$$1,087 \text{ ha} \times 1450 \text{ arb./ha} = 1576 \text{ arb.}$$

$$1,087 \text{ ha} \times 186,75 \text{ m}^3/\text{ha} = 203 \text{ m}^3$$

Por lo anterior se observa que la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o SITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros de 30 metros a la corriente hídrica existente, la cual es el único corredor ecosistémico y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

• A continuación se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:

- Introducción.
- Objetivos.
- Marco jurídico.
- Localización y descripción del proyecto.
- Características biofísicas y sociológicas de la región y asociadas al predio. Geología, topografía, usos del suelo, hidrología, climatología, fauna y flora.
- Actividades forestales.
- Inventario forestal.
- Compensación forestal: Se proyecta compensar en una proporción de 2:1.
- Cronograma de actividades.
- Identificación y cuantificación de efectos sobre el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos:

Se resalta del Plan que la madera producto del aprovechamiento podría ser movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.

En el apartado del inventario forestal se habla de un rodal de 20 años, cuando ya se demostró que solo cuenta con 10 años de antigüedad.

Se concluye que el volumen total a extraer es de 186,75 m<sup>3</sup>, lo cual no es correcto ya que este valor corresponde a la constante de producción actual por hectárea. También se habla del cálculo de un volumen comercial, el cual no es calculado, sin embargo se aplicara un factor de 0,1 a los 203 m<sup>3</sup> de volumen total para un estimado de 18,27 m<sup>3</sup> de volumen comercial.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Tel: 520 11 70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02-29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Email: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 582, Aguas Buenas: Ext 582, San Juan: Ext 582

Foro Nari: 546 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

La compensación propuesta es en una proporción de 2:1, lo cual no está acorde con lo exigido por CORNARE, ya que la compensación por aprovechamiento de plantaciones forestales debe realizarse plantando un área proporcional a la intervenida. En el caso de las zonas de protección se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, y en áreas de aptitud agroforestal establecer nuevamente la plantación forestal y una actividad agrícola, que en este caso sería el cultivo permanente de Aguacate.

- Según el Decreto Compilatorio 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5. determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".

- Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal cumple básicamente con lo exigido en el decreto.

3.4 La metodología utilizada consistió en el muestreo de 3 parcelas donde se realizó conteo directo y registro de medidas dasométricas (DAP, altura) de los árboles.

El muestreo fue adecuado toda vez que las unidades seleccionadas son relativamente homogéneas, por lo que las muestras son estadísticamente representativas.

3.5 NA.

3.6 NA.

3.7 Área objeto de aprovechamiento:

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

- Se realizó un muestreo aleatorio de las medidas dasométricas de 30 árboles Pinos (*Pinus patula*) con el fin de corroborar la verosimilitud de la información presentada en el inventario forestal. A continuación se muestran los datos numéricos:

N° Parcela	N° Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
		Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	DAP (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Error %	Precisión %
1	3	<i>Pinus patula</i>	0,1700	0,0227	<i>Pinus patula</i>	0,1670	0,0219	<i>Pinus patula</i>	0,0008	1,7964	98,2
1	5	<i>Pinus patula</i>	0,1700	0,0227	<i>Pinus patula</i>	0,1620	0,0206	<i>Pinus patula</i>	0,0021	4,9383	95,1
1	7	<i>Pinus patula</i>	0,1200	0,0113	<i>Pinus patula</i>	0,1000	0,0079	<i>Pinus patula</i>	0,0035	20,0000	80,0
1	9	<i>Pinus patula</i>	0,2700	0,0573	<i>Pinus patula</i>	0,2600	0,0531	<i>Pinus patula</i>	0,0042	3,8462	96,2

1	16	Pinus patula	0,1600	0,0201	Pinus patula	0,1600	0,0201	Pinus patula	0,0000	0,0000	100,0
1	18	Pinus patula	0,1200	0,0113	Pinus patula	0,1180	0,0109	Pinus patula	0,0004	1,6949	98,3
1	21	Pinus patula	0,1300	0,0133	Pinus patula	0,1230	0,0119	Pinus patula	0,0014	5,6911	94,3
1	23	Pinus patula	0,1800	0,0254	Pinus patula	0,1750	0,0241	Pinus patula	0,0014	2,8571	97,1
1	25	Pinus patula	0,1900	0,0284	Pinus patula	0,1830	0,0263	Pinus patula	0,0021	3,8251	96,2
1	27	Pinus patula	0,1800	0,0254	Pinus patula	0,1740	0,0238	Pinus patula	0,0017	3,4483	96,6
2	2	Pinus patula	0,1400	0,0154	Pinus patula	0,1300	0,0133	Pinus patula	0,0021	7,6923	92,3
2	5	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,1650	0,0214	Pinus patula	0,0013	3,0303	97,0
2	8	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,1680	0,0222	Pinus patula	0,0005	1,1905	98,8
2	10	Pinus patula	0,2000	0,0314	Pinus patula	0,1920	0,0290	Pinus patula	0,0025	4,1667	95,8
2	14	Pinus patula	0,1800	0,0254	Pinus patula	0,1750	0,0241	Pinus patula	0,0014	2,8571	97,1
2	19	Pinus patula	0,1600	0,0201	Pinus patula	0,1550	0,0189	Pinus patula	0,0012	3,2258	96,8
2	23	Pinus patula	0,1500	0,0177	Pinus patula	0,1520	0,0181	Pinus patula	0,0005	1,3158	98,7
2	25	Pinus patula	0,1400	0,0154	Pinus patula	0,1330	0,0139	Pinus patula	0,0015	5,2632	94,7
2	28	Pinus patula	0,1300	0,0133	Pinus patula	0,1260	0,0125	Pinus patula	0,0008	3,1746	96,8
2	29	Pinus patula	0,1900	0,0284	Pinus patula	0,1930	0,0293	Pinus patula	0,0009	1,5544	98,4
3	1	Pinus patula	0,1600	0,0201	Pinus patula	0,1530	0,0184	Pinus patula	0,0017	4,5752	95,4
3	6	Pinus patula	0,1500	0,0177	Pinus patula	0,1500	0,0177	Pinus patula	0,0000	0,0000	100,0
3	10	Pinus patula	0,2000	0,0314	Pinus patula	0,1930	0,0293	Pinus patula	0,0022	3,6269	96,4
3	11	Pinus patula	0,1100	0,0095	Pinus patula	0,1000	0,0079	Pinus patula	0,0016	10,0000	90,0
3	15	Pinus patula	0,2300	0,0415	Pinus patula	0,2200	0,0380	Pinus patula	0,0035	4,5455	95,5
3	19	Pinus patula	0,2300	0,0415	Pinus patula	0,2100	0,0346	Pinus patula	0,0069	9,5238	90,5
3	20	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,1650	0,0214	Pinus patula	0,0013	3,0303	97,0
3	25	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,1660	0,0216	Pinus patula	0,0011	2,4096	97,6
3	28	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,1700	0,0227	Pinus patula	0,0000	0,0000	100,0
3	29	Pinus patula	0,1300	0,0133	Pinus patula	0,1270	0,0127	Pinus patula	0,0006	2,3622	97,6
Error %									3,5 ± 2,7		
Precisión:									96,5 ± 2,7		
Coeficiente de Correlación (R2):									0,97		

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Negro "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48, Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero, Antioquia, Nariño, Cauca

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 402, Neque: Ext 242-354

Porcentaje: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba



- El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión de contra muestreo del 96,5 %, con una correlación estadística significativa aproximada al 97% entre las dos mediciones.

3.11 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Familia	Especie	No. Árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pinus patula	1576	182,7	203
	<b>Total =</b>	<b>1576</b>	<b>182,7</b>	<b>203</b>

3.12 Otros datos del inventario forestal: NA

3.13 Superficie y unidad de corta: La superficie del proyecto abarca un área de 8,9 ha de las cuales se pueden aprovechar 1,087 ha:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vivienda	-75	27	13.10	5	57	5.72	2209
Parcela 1	-75	27	3.18	5	57	5.50	2359
Parcela 2	-75	27	6.09	5	57	7.03	2282
Parcela 3	-75	27	6.90	5	57	8.40	2220

3.14 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta la compensación se contempla una proporción de 2:1, sin embargo esta propuesta no aplica ya que la compensación debe hacerse plantando un área equivalente a la intervenida es decir de 1,087 ha.

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Las posibles rutas de transporte corresponden a la vía hacia San Rafael y la vía hacia el municipio de Abejorral que conduce a la zona urbana desde la cual se podría hacer la distribución. Las siguientes son los posibles puntos de acopio antes de su distribución.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	13.10	5	57	5.72	2209
-75	27	3.18	5	57	5.50	2359
-75	27	6.09	5	57	7.03	2282
-75	27	6.90	5	57	8.40	2220

3.16 Otras observaciones: NA.

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el REGISTRO y APROVECHAMIENTO FORESTAL de la Plantación de la especie Pinus patula localizada en el predio identificado con FMI 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del Municipio de La Ceja, que consiste en la extracción del número y volumen de madera como se muestra a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	No. Árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pinus patula	Pino	10870	1576	182,7	203
	<b>Total =</b>		<b>10870</b>	<b>1576</b>	<b>182,7</b>	<b>203</b>

4.2 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de la siguiente especie: NA

4.3 NA.



**4.4** El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal, sin embargo la compensación propuesta por la parte interesada no es aceptable, ya que se propone una proporción de 2:1, y la Corporación actualmente maneja un tipo de compensación diferente que consiste en la plantación por unidad de área y no por número de individuos.

La autorización es factible para el aprovechamiento de los 1576 árboles de la especie *Pinus patula*, con un volumen total de 203 m<sup>3</sup> establecidos en dos polígonos (ver mapa anexo) con un área total de 10870m<sup>2</sup>, pero no es factible autorizar el aprovechamiento propuesto de 2800 árboles dentro de un área de 18000 m<sup>2</sup> ya que dicha proyección no coincide con los cálculos del muestreo base y según el SIG de CORNARE no existe dicha extensión de área (18000 m<sup>2</sup>) dentro de los polígonos propuestos.

Si bien es factible el aprovechamiento dentro de los polígonos estipulados por la Corporación con un área total de 10870 m<sup>2</sup>, las áreas que se encuentren dentro de la zona de PROTECCIÓN sectorizada por el Acuerdo 250 de 2011, solo podrán ser aprovechadas una única vez, después de lo cual se deberá plantar especies nativas y/o permitir después del apeo la regeneración de bosque natural; y las ZONAS DE RETIRO a la corriente hídrica sectorizadas por el Acuerdo 251 de 2011 no podrán ser intervenidas.

Los usos del suelo establecidos para la zona están acordes con el proyecto agrícola proyectado, siempre y cuando se cumplan con las respectivas normas silviculturales establecidas en el POT municipal.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que los artículos 2.2.1.1, 12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 establecen los requisitos para el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 000000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atania@cornare.gov.co](mailto:atania@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502, Boquerón: 534 65 1

Porca Nus: 866 01 26, Tumbacoque: 546 30 1

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 11 70 - 546 16 16



SC 1544-1

SA 159-1

GP 056-1

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL REGISTRO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del Municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Año de siembra	Año de Aprov.	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	Distancia de siembra	% de Aprov.	No. Árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
2006	2017	<i>Pinus patula</i>	Pino	10870	3 x 3	100	1576	182,7	203
		<b>Total =</b>		10870			1576	182,7	203

Tipo de permiso	Tipo de plantación:		Tala rasa	Entresaca selectiva
Registro de plantación:	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA	X	NA
Aprovechamiento forestal de plantación:	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA		

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-2398, denominado "Finca La Playa", ubicado en la vereda Santa Rosa (San Rafael) del Municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Año de siembra	Año de Aprov.	Especie	Nombre común	Área (m <sup>2</sup> )	Distancia de siembra	% de Aprov.	No. Árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
2006	2017	<i>Pinus patula</i>	Pino	10870	3 x 3	100	1576	182,7	203
		<b>Total =</b>		10870			1576	182,7	203

**Parágrafo 1º: AUTORIZAR** como centro de acopio el predio con un polígono con coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
-75	27	13.10	5	57	5.72	2209
-75	27	3.18	5	57	5.50	2359
-75	27	6.09	5	57	7.03	2282
-75	27	6.90	5	57	8.40	2220

**Parágrafo 2º:** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (1) un año contado a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** la información presentada por la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, a través de su autorizado el señor **JORGE ANDRÉS MUNERA MEJIA**, en relación con el **PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales de interés. Según el artículo 2.2.1.1.7.6. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, para que en término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación el presente Acto de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Presentar un informe de avance de las actividades del aprovechamiento, una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si no

remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

2) Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. Con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia).

3) Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual la interesada deberá plantar las zonas de protección aprovechadas con especies nativas con fines netamente protector y no con Pino Pátula, así como las zonas de retiro a las fuentes hídricas que circulan y/o nacen por el predio. Para las zonas que se encuentran en aptitud Agroforestal y Uso Sostenible, estas podrán ser plantadas con especies forestales comerciales para su posterior explotación forestal y/o agrícola.

**1.1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución un (1) año después de terminado el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Respetar las distancias a la ronda hídrica asociadas a la corriente hídrica existente en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.

2. Solo podrá intervenir los individuos permissionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

4. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero Antioquia - Nare - 0500000

Tel: 520 11.70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencio@cornare.gov.co](mailto:atencio@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 234 85

Foro Nus: 866 01 76, Bogotá: Ext 234 85

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Bogotá: Ext 234 85



SC 1544-1

SA 159-1

QP 056-1

10.El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

11.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

12.Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

13.Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**14.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

15.Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

16.De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

17.Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autoriza el presente permiso

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.06.26541**

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 17/03/2017*

**Anexos: Mapa con Afectaciones Ambientales.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguacá Ext: 401, Medellín: Ext 401

Poros Nue: 864 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba / Teléfono: 520 11 70